

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10636**

FECHA: **19 MAR 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 6897 de fecha 26 de Julio de 2016, por el cual se abre investigación y se formulan cargos contra los señores BERNARDO REGINO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.759.194 expedida en Ciénaga de oro, contra el señor YONI REGINO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.036.415, y contra el señor EDUARDO CARABALLO YÁNES, por los hechos consistentes en la presunta tala de setenta (70) arboles, en el trayecto de la vía Ciénaga de Oro – Punta de Yánez, Sector Charco Ají, Jurisdicción del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, lo anterior sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente.

Que mediante oficio radicado CVS N° 5360 de 24 de Octubre de 2017, se envió citación para notificación personal a señor BERNARDO REGINO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.759.194 expedida en Ciénaga de oro, del Auto N° 6897 de 26 de Julio de 2016, el cual se notificó el día 08 de Marzo de 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10636**

FECHA: **19 MAR. 2019**

Que mediante oficio radicado CVS N° 2969 de fecha 02 de Agosto de 2016, se envió citación para notificación personal a señor YONI REGINO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.036.415, del Auto N° 6897 de 26 de Julio de 2016, el cual se notificó el día 16 de Agosto de 2016.

Que mediante oficio radicado CVS N° 5358 de fecha 24 de Octubre de 2017, se envió citación para notificación personal al señor EDUARDO CARABALLO YÀNES, del Auto N° 6897 de 26 de Julio de 2016, el cual se notificó por web el día 21 de Enero de 2019.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 1828 de 23 de Marzo de 2018, el señor BERNARDO REGINO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.759.194, de Ciénaga de oro, estando dentro del término legal, presentó descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 6897 de 26 de Julio de 2016, que los señores YONI REGINO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.036.415, y señor EDUARDO CARABALLO YÀNES, no presentaron descargos al pliego de cargos formulado mediante el Auto anteriormente mencionado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,*